H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE.

925/17

LUIS EDUARDO SCHULTE OROZCO, mexicano por nacimiento, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados de este H. Tribunal, y autorizando para tales efectos al C. LIC. LUIS ANTONIO BAÑUELOS LOPEZ, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

EXPONGO

Con fundamento en el Artículo 1 a), 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar a la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima por la emisión de la ilegal boleta de infracción con folio **82420**.

Para el efecto de cumplir con el **Artículo 30** de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima al efecto manifiesto:

- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- La nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con folio 82420 emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.
- **III. FECHA DE NOTIFICACIÓN.** Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda el día 23 de noviembre de 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, con domicilio oficial conocido.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Agravios:

HECHOS

- **1.-** Con fecha 23 de noviembre de 2017, fue dejada en mis manos la boleta de infracción con número de folio 82420, por una supuesta falta que cometí, motivo que desde luego y para todos los efectos legales ha que haya lugar niego lisa y llanamente.
- 2.- Es claro que los actos de autoridad que ahora impugno me causan un perjuicio por ser ilegales, es por esta razón que acudo ante ese H. Tribunal a solicitar se declare nulo y sin efectos jurídicos la boleta de infracción con folio 82420 pues como lo señalaré más adelante, el acto de autoridad que ahora impugno viola las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales causándome un grave perjuicio.

AGRAVIOS

- I. Debe declarase la nulidad de la boleta de infracción con folio 82420 emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, pues existe una total violación a lo establecido por el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima en perfecta relación con los artículo 14 y 16 constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que, el acto impugnado a través de este medio de defensa carece de fundamentación y motivación al no señalar de forma clara y completa el motivo por el cual se me elaboró la boleta de infracción, pues como se colige de la mencionada boleta en el apartado en el que se especifica "(...) En virtud de lo anterior se realiza la siguiente motivación exponiendo los hechos relevantes e idóneos que dieron lugar a vulnerar el derecho objetivo y que acredita la presente boleta de infracción: ... el agente de tránsito escribió textualmente lo siguiente: "pasarse la luz roja del semáforo para continuar por camino real al sur(sic)"; tal como se puede observar, el motivo es del todo ambiguo e impreciso, ya que no esta individualizando el acto por el cual se levanta la infracción además que no apoya en nada su dicho en el apartado de "Observaciones" sino que únicamente trata de afirmar su dicho con una serie de arbitrariedades y eufemismos, por lo que el acto hoy impugnado nos deja en el más completo estado de indefensión, violando así las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- II. Como lo mencioné anteriormente fueron violados preceptos constitucionales que se consagran en la Carta Magna, puesto que dicha boleta de infracción que impugno, nunca cometí la infracción que se me imputa, y el agente fungió como juez, testigo y parte pues por una parte no explica en forma clara y completa las circunstancias de la infracción y, por otra, sería una denegación de justicia y una renuncia al debido proceso legal, contra el texto de los artículos 14 y 16 constitucionales, obligar a un particular a pagar sin más una multa cuya motivación no es clara.

A continuación me permito transcribir el siguiente criterio jurisprudencial aplicable al asunto, el cual pido sea tomado en consideración al momento de dictarse sentencia definitiva en el presente asunto:

No. Registro: 251,051

Tesis aislada

Materia(s):Administrativa

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 145-150 Sexta Parte

Tesis:

Página: 284

TRANSITO, MULTAS DE.

Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/79. José Rubén Aguirre. 11 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: VI.2o. J/123 Página: 660

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro. Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.".

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 41 y 42 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL.- Consistentes en:

 La boleta de infracción con folio 72937 emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravio de mi demanda.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se deriven del presente juicio y que favorezcan a mis intereses.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidente, respetuosamente:

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentado formal demanda en contra de la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima con domicilio oficial conocido.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO.- Se me conceda la suspensión del acto puesto que no causa perjuicio al interés social ni contraviene las disposiciones del orden público.

CUARTO.- En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, Recibi declarando la nulidad lisa y llana del acto reclamado. 17010 **4** 19653et

> No. 82420; Or tanto **ATENTAMENTE** Colima, Colima 04 de diciembre de 2017.

LUIS EDUARDO SCHULTE OROZCO

 \bigcirc

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOS ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLUMA

Anexó original

demanda.

de infracción

boleta